

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPERBES, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SUS APODERADOS ESPECIALES C. CARLOS AZCÁRRAGA IBARGUENGOITIA Y C.DAVID BUSTOS GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.-Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de su representante:

1.1.-Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción 111, 92, fracciones I y 11, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 1 O, 13, 14, 15 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

1.2.-Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

1.3.-Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

1.4.-Que, con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dada la necesidad del servicio especializado de internet y telefonía que será destinado para la operación del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C4) Por la secretaria de Seguridad Publica y Validad de Santiago Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.

1.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, determinó la asignación de este contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a fin de satisfacer el requerimiento del servicio especializado de internet y telefonía realizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, para la operación del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4).

1.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción 11, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción 11, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de sus representantes:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Operadora Bestel, S.A. de C.V., según consta en Escritura Pública número 16,515 de fecha 22 de marzo del 2007, pasada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 con ejercicio en el Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 37737*1 el 22 de agosto del 2007.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre las que se encuentra el cambio de denominación social a Operbes, S.A. de C.V., según quedó protocolizado mediante la Escritura Pública 16,970 del 3 de julio del 2007, pasada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 con ejercicio en el Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, debidamente inscrita en el registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 37737*1 el 17 de octubre del 2007

II.2.- Que en su carácter de apoderados especiales de la sociedad les han sido conferidas las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, como se acredita con la Escritura Pública número 27,683 de fecha 29 de mayo del 2020, pasada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 con ejercicio en la Ciudad de México, facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además, el primero, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 1398029956290, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y el segundo, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 0084027559001, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes OPE070326DNA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la prestación de servicios especializados en la instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta a cabo con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones por la autoridad competente, usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencia, así como explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional y explotar comercialmente servicios de redes de telecomunicaciones.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra No.540 Torre II Col. Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Alvaro Obregón Cd. De México C.P 01219.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Internet y Telefonía, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a "EL MUNICIPIO" la asistencia especializada de internet y telefonía requerida por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, para la operación del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que se pactan en el presente instrumento

SEGUNDA. PRECIO. - El precio que cubrirá "EL MUNICIPIO" por los servicios de internet y telefonía solicitados, según se menciona en el numeral anterior con un monto total de contrato por \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100) antes de impuestos que se describen de la siguiente manera: internet dedicado de 50Mbps \$15,000.00 pesos, consumo telefónico comprometido, 10 DID's y 10 Troncales SIP \$3,000.00 pesos; tarifa que se precisará de manera detallada por concepto de tales servicios. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá modificar dicha tarifa, dando aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL MUNICIPIO", quien se obligará a pagar la cantidad que resulte de conformidad con los nuevos precios.

"EL MUNICIPIO" se compromete con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a actualizar los precios establecidos en el referido Anexo y firmar, en su caso, el convenio modificatorio del presente contrato, estableciéndose además que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a proporcionar la asistencia de internet y telefonía, conforme a las disposiciones que en materia de telecomunicaciones sean aplicables.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no acepte la actualización de los precios "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad.

TERCERA. LUGAR DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará los servicios de internet y telefonía objeto de este contrato en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Nuevo León, ubicada en Mina 224 Col. Valle de Santiago C.P 64310.

CUARTA. VIGENCIA. - Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento es por once meses y surtirá efectos a partir del 1-uno de noviembre del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 29 de septiembre de 2021 -dos mil veintiuno.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica

SEXTA. FACTURA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la cantidad y descripción de los servicios de internet y telefonía proporcionados a "EL MUNICIPIO" así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir que por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre del PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia bancaria electrónica

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. -Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En ese sentido convienen en responder de manera individual a la parte afectada en todas las reclamaciones de sus trabajadores o cualquier persona, autoridad, empresa, institución, organismo descentralizado o cualquier otra persona o entidad o dependencia que presentaren en contra de la otra parte en relación con los servicios realizados, obligándose a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia, reclamación, demanda, litigio, sentencia o laudo condenatorio en su contra o de cualquier multa o sanción impuesta por cualquier tipo de autoridad, ya sea municipal, delegacional, estatal o federal, obligándose asimismo a resarcir todos los gastos en que incurriere la parte afectante a la parte afectada, mencionando sin limitar, honorarios por concepto de abogados, pago de multas y cualquier otro tipo de sanción, ya sea económica o de cualquier otra índole.

En consecuencia, desde este momento las partes se liberan de cualquier responsabilidad laboral presente o futura que pudiera ser reclamada o demandada por los trabajadores de cada una de ellas.

OCTAVA. ANEXO. -Las partes acuerdan que tiene calidad de anexo del presente contrato la propuesta técnica-económica y por lo tanto forma parte integral del mismo, la documental que se establece con dicho carácter.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -Ambas partes acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a su contraparte de tal decisión con 15-quinze días naturales de anticipación, con base a lo anterior el proveedor presentara en los 5-cinco días posteriores la comprobación de gastos nos recuperables con motivo de la ejecución motivo del contrato, los cuales serán cubiertos por el Municipio en los 15-quinze días posteriores.

I. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de las partes.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA IMPUESTOS. - Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen derivados del presente instrumento jurídico serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS. - Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista de internet y telefonía, por lo tanto, no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. - Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes; dichas modificaciones no podrán exceder del 20% del monto y/o vigencia del presente contrato no siendo modificables el objeto y condiciones de la prestación del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes están conscientes de que tanto los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera se requerirá previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO" para proporcionarla, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud del presente instrumento.

En este sentido, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. - Las partes podrán dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DECIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. - Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - Las partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" no podrá ceder, transmitir y/o dar en garantía, los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ningún tercero, salve autorización expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para tales efectos.

En caso de ser autorizada la cesión o la transmisión de derechos y/o obligaciones, "EL MUNICIPIO" se compromete a ser obligado solidario de todas y cada una de las obligaciones transmitidas o cedidas.


DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS. - Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su

interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de noviembre dos mil veinte.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. CARLOS AZCÁRRAGA BARGÜENGOITIA
APODERADO LEGAL



C. DAVID BUSTOS GARCÍA
APODERADO LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONIA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPERBES S.A DE C.V CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2020